

CONSTANCIA: INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada RAMIRO HERNAN GOMEZ MOLINA, MARLENE MOLINA DE GOMEZ y JUAN CARLOS OCAMPO GUERRA se notificó por aviso desde el 19 de julio de 2021, según la información aportada por la empresa de mensajería anexo 19 del expediente digital guías No 9134979575, 9134979578 y 9134979582, respectivamente. Revisado el sistema de gestión no se encuentro memorial pendiente por incorporar en el que la parte demandada contestara la demanda.


MARCELA CHICA ACEVEDO
Escribiente



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado	RAMIRO HERNAN GOMEZ MOLINA C.C. 70.569.713 JUAN CARLOS OCAMPO GUERRA C.C. 71.738.399 MARLENE MOLINA DE GOMEZ C.C. 28.007.546
Radicado	05001-40-03-014-2020-00810-00
Asunto	SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN
Auto No	1131

Se incorpora memorial anexo digital 20, en el cual se informan los nuevos cánones causados hasta la fecha de entrega del inmueble 31 de julio de 2021, tal como se informó en el referido memorial, los cuales se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. incorpora memorial anexo digital 20, en el cual se informan los nuevos cánones causados hasta la fecha de entrega del inmueble 31 de julio de 2021, tal como se informó en el referido memorial, los cuales se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución a favor de **HUMBERTO CORRALES RESTREPO** en contra de **RAMIRO HERNÁN GÓMEZ MOLINA** C.C. 70.569.713 **JUAN CARLOS OCAMPO GUERRA** C.C. 71.738.399 y **MARLENE MOLINA DE GÓMEZ** C.C. 28.007.546, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2021 anexo 16 expediente digital y en el presente auto.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$660.000.00).

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968b1e37c88fe7f88d488900588aeca803bf5e0f4f9f468c1bba2f8d187f453f**

Documento generado en 04/10/2021 11:44:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>